

Señores  
Juzgado Municipal (Reparto)  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: DANIEL GUERRERO BEDOYA  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

YO, DANIEL GUERRERO BEDOYA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.115.080.935 de Buga, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional del artículo 86 de la constitución política de Colombia denominado ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, con el objeto que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales (amenazados o vulnerados) **AL TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y EL DEBIDO PROCESO**

#### HECHOS

**PRIMERO:** El motivo de la presente acción de tutela radica sustancialmente en el hecho que la parte accionada extralimitándose en sus funciones y vulnerando mis Constitucionales derechos al trabajo y debido proceso, me ha excluido del concurso de méritos que adelanta la accionada mediante convocatoria 437 de 2.017, aduciendo que no aporte mi diploma de bachiller, (anexo copia) a pesar que muy por el contrario **la parte accionada tiene la ineludible obligación de exigir la información relacionada con mi hoja de vida, la cual reposa en los archivos de la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Santiago de Cali, al tenor taxativo del Decreto 760 de marzo 17 de 2.005, DECRETO 760 DE 2005; Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.**

**ARTÍCULO 48.** Los Gobernadores y el Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito Capital, conservarán en los archivos de las Comisiones Seccionales del Servicio producidos en sus sedes hasta 1999, bajo los parámetros establecidos en la Ley 594 de 2000 y sus normas reglamentarias.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto y en aplicación de las metodologías del Archivo General de la Nación, **las oficinas responsables en cada departamento realizarán una identificación, clasificación e inventario de todos los asuntos a su cargo y reportarán a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el inventario total de la información de los servidores públicos, con la identificación de aquellos que quedaron**

**pendientes, con el fin de hacer la transferencia documental, que la Comisión requiera para el cumplimiento de sus funciones.**

*La Comisión Nacional del Servicio Civil definirá la tabla para la conservación documental, para el archivo definitivo en cada una de las seccionales, la cual será de responsabilidad del Gobernador y el Alcalde de Bogotá Distrito Capital o su delegado en cada caso. (Subrayado fuera de texto)*

**SEGUNDO:** Soy Agente de tránsito de la ciudad de Santiago de Cali desde el 01 de noviembre de 2016, previo al momento de tomar posesión del cargo cumplí con aportar ante la **Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Santiago de Cali**, mi hoja de vida junto con el lleno de los requisitos establecidos taxativamente por la norma especial contenida en el **artículo 7 de la Ley 1310 de 2.009; Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones:**

**ARTÍCULO 7o. REQUISITOS DE CREACIÓN E INGRESO.** Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

- 1. Ser colombiano con situación militar definida.**
- 2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.**
- 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.**
- 4. Ser mayor de edad.**
- 5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).**
- 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.**  
(Subrayado fuera de texto).

**SEGUNDO:** En el año 2.017, la administración municipal de Santiago de Cali, por conducto de la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio, suscribió convenio con la Comisión Nacional del Servicio Civil, para convocar concurso público de méritos, para proveer cargos públicos en el municipio Santiago de Cali mediante Convocatoria 437 de 2017.

**TERCERO:** Que oportunamente realice pago del pin y registre de manera correcta mi inscripción en la OPEC 53702 en la denominación Agente de Tránsito de la convocatoria 437 de 2017.

**CUARTO:** Como ya se indicó arriba, la parte accionada faltando al principio de colaboración propia de su pertenencia al orden Estatal la accionada omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto 760 de 2.015, motivo por el cual, la accionada no cruzo información con la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Santiago de Cali, a efectos de obtener copia de los documentos que reposan en los archivos de la entidad contratante, entre los cuales se encuentra copia de mi diploma de bachiller.

**QUINTO:** De manera irregular fui excluido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del proceso de la convocatoria 437 de 2.017, aduciendo que supuestamente **no aporté copia de mi diploma de bachiller**, lo cual resulta ilógico y contrario a derecho, dados los siguientes fundamentos facticos y de derecho:

- 1- Como **hecho notorio** tenemos que por fuerza de ley la administración municipal de Santiago de Cali, al momento de informar a la C.N.S.C. acerca de la oferta de empleos para el cargo de Agente de Tránsito y Transporte, el municipio necesariamente debió aportar a la C.N.S.C. las hojas de vida del personal vinculado sujeto a concurso, como quiera que ello no sucedió, se vulnero el principio que reza; ***El error por acción u omisión del agente Estatal, bajo ninguna circunstancia podrá ser trasladado a sus asociados.***
- 2- De otro lado si hipotéticamente la administración municipal, falto al principio de colaboración propia de su pertenencia al orden Estatal, en ese evento, bajo el precepto que el ***derecho debe ajustarse a la realidad del momento histórico del hombre en sociedad***, bajo ese presupuesto existen las conocidas **plataformas de Gobierno**, y de esta manera se habría ahorrado el hecho que el actor, tuviese que poner a rodar el aparato judicial, debido a la omisión de la accionada.
- 3- La antijurídica conducta desplegada por la C.N.S.C. se encuentra prohibida por el **numeral 4, artículo 9 de la Ley 1437 de 2.011**, cuyo espíritu se encuentra consagrado en el **artículo 9, numeral 4 de la Ley 1437 de 2.011:**

**ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES.** *A las autoridades les queda especialmente prohibido:*

**4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.** (SUBRAYADO EN NEGREILLA FUERA DE TEXTO)

**DECRETO 2693 2012-***"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 1. Objeto.** Definir los lineamientos, plazos y términos para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente Decreto las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen con funciones administrativas.

**QUINTO:** Que, en el mes de mayo de 2019, a través de la página Web de la CNSC, tuve conocimiento de no ser admitido, debido a que supuestamente no se aportó en debida forma el documento diploma de bachiller, el cual como ya quedo ampliamente demostrado, le compete su aporte a la Dirección de Desarrollo Administrativo, por tratarse de la entidad que suscribió el convenio con la accionada.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales invocados como son: AL TRABAJO, IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO; AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; y a los demás derechos que Usted en su vasto conocimiento vea vulnerados con el actuar de estas entidades

**SEGUNDO:** Que en tal efecto se ORDENE a la entidad accionada la ADMISIÓN del actor, permitiendo su continuación dentro del proceso de selección que se adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante convocatoria 437 del 2017, por cuanto el actor cumple con el lleno de los requisitos exigidos para tal fin

**TERCERO:** ORDENAR a la entidad tutelada a realizar y tramitar todo lo pertinente para que se permita al actor continuar en el proceso y desarrollo del concurso de méritos para el cargo de agente de tránsito, por cumplir con todos los requisitos de Ley. Cumpló con las reglas establecidas del acuerdo CNSC 2017100000256 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 de acuerdo a los documentos anexados como prueba en la reclamación y no puedo asumir ni hacerme cargo de la falta de verificación por parte del operador.

## **DERECHOS VULNERADOS**

De los hechos narrados se establece la vulneración de los Constitucionales derechos al **Trabajo y Debido Proceso**, entre otros, siendo esta una de las garantías de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, pues se desdibuja el interés del estado social de derecho por un culto excesivo al formalismo.

No se compadece dentro de nuestro Estado Social de Derecho, que el operador logístico, haya incurrido en absurdas imprecisiones, para omitir garantías sobre todo de raigambre constitucional fundamental, Dicho lo anterior, se nota como el rechazo plasmado en la contestación dada a la reclamación efectuada esboza una razón.

1. Una clara vulneración al **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** ya que cumpla con la totalidad dentro los requisitos para ser agente de tránsito la LEY 1310 2009 contempla poseer licencia de conducción categoría A2 y C1 como mínimo, y es de aclarar que mi licencia de conducción desde el inicio del proceso de convocatoria ha estado en vigencia, y no se puede contemplar que la no verificación en la página web del Runt (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO) no se haya realizado y solo argumenten "**que no se aportó en debida forma el documento**" cuando por fuerza de Ley el documento (copia diploma de bachiller) debió ser aportado por la entidad contratante de la Convocatoria 437 de 2.017, esto es la .

En este orden de ideas, en el entendido que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad, toda vez que esperar a la culminación de un proceso contencioso administrativo no daría el tiempo para seguir en la participación al acceso a cargos públicos.

Cabe citar aparte de la sentencia SU-553 de 2015

"La Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

## **PRUEBAS**

Solicito señor Juez se sirva tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Diploma de bachiller

**Exhorto:**

De ser conveniente para su señoría solicito se exhorte a la alcaldía Santiago de Cali una certificación de documentos que reposan en la hoja de vida al momento de posesionarme en el cargo de AGENTE DE TRANSITO.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**ANEXOS**

Original y dos copias, una para el juzgado y el otro para el traslado al accionado, igualmente apporto los documentos señalados como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

La parte accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, recibirá las notificaciones en la carrera 16 No 96-64, piso 7, de la ciudad de Bogotá, las más en la carrera 2 B NO 49-19, piso 1, barrio El Sena, Cali, celular 318-3978595.



Daniel Guerrero Bedoya  
C.C. 1115080935

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.115.080.935**  
**GUERRERO BEDOYA**

APELLIDOS  
**DANIEL**

NOMBRES

*Daniel Guerrero*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1993**  
**BUGA**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-NOV-2011 BUGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

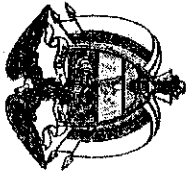


P-3102200-00352247-M-1115080935-20111223

0028784802A 2

37183252

La República de Colombia



y en su nombre la

# Institución Educativa Académico

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución No. 1773 del 4 de septiembre de 2002.

Confiere a

## Daniel Guerrero Bedoya

Identificado(a) con CC. No. 1415980235 Expedida en Buga

El Título de

### Bachiller Académico

Con énfasis en Ciencias Matemáticas

Por haber culminado el nivel de Educación Media Académica y haber cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con la ley y las normas vigentes.

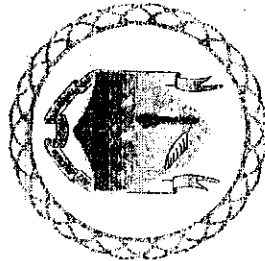
Rector

Armando Rojas  
C.C. 6.146.384 de Medellín

Este Diploma su registro de registro en Secretaría de Educación  
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 03. Folio No. 36. Diploma No. 007



Secretaría,

*[Firma]*  
María Esperanza Murillo  
C.C. 38.854.188 de Bogotá

Dado en Guadalajara de Buga,

a 13 de Septiembre del año 2002.